



Fecha:	16 de agosto de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la inexistencia de la información.
Número Folio: 0001100651116
Número de Recurso de Revisión: RRA 0751/17
Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, copia de los documentos de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz Fecha de ingreso a la Dirección General Cargo Actividades que realiza Constancia de nombramiento actual Título de licenciatura Cedula profesional Convocatoria emitida por la Autoridad Educativa para concursar la plaza Perfil requerido para el concurso de oposición

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Fecha de registro Sede de aplicación Los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que se consideraron para el otorgamiento de la plaza. Los criterios que se tomaron en cuenta para la asignación de la plaza Plantel donde se encuentra inscrito Materias que imparte Autoridad Educativa que autorizó la plaza Fecha de publicación de resultados" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGECYTM)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100651116, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Responsable del Área de Recursos Humanos en la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar manifestó en el orden solicitado lo siguiente:

- 1.- Ingresó a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, en la quincena 11/2016.
- 2.- Cargo, Profesor Titular "C" de tiempo completo.
- 3.- Las actividades que realiza son impartir las asignaturas en el Módulo II ARH: Integra el capital humano a la organización y Módulo III: Asiste en el control y evaluación del desempeño del capital humano de la organización; además de su participación para recabar y desarrollar los elementos para dictaminar y proyectar la ampliación de cobertura del servicio educativo que imparte la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar en el Estado de Guanajuato.
- 4.- Se anexa constancia de nombramiento.
- 5.- Se anexa Título Profesional.
- 6.- Se anexa Cédula Profesional.
- 7.- No se tiene registro de Convocatoria emitida por Autoridad Educativa para concursar la plaza, por haber sido contratada por necesidades del servicio.
- 8.- No se tiene registro de perfil requerido, porque fue contratada por necesidades del servicio.
- 9.- No se tiene registro de Sede de aplicación, porque fue contratada por necesidades del servicio.
- 10.- No se tiene registro de perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que se consideraron para el otorgamiento de la plaza, porque fue contratada por necesidades del servicio.
- 11.- Los criterios que prevalecieron para la asignación de la plaza, fueron las necesidades del servicio.
- 12.- Las materias que imparte ya están descritas en el punto 3 del presente folio.
- 13.- La Autoridad Educativa que autorizó la plaza fue el Ing. Ramón Zamanillo Pérez.
- 14.- No se tiene registro de fecha de publicación de resultados, en razón de que fue contratada por necesidades del servicio.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, municipio, código postal y localidad."(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2017, SE ME ENTREGÓ INFORMACIÓN REFERENTE AL FOLIO No. 0001100651116, PERO NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ, POR LO QUE



REQUIERO SE ME OTORQUE COMPLETA Y QUE SEA VERIDICA. 1) NO SE ENTREGÓ LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO ACTUAL, TODA VEZ QUE LA QUE ME OTORGAN TUVO EFECTOS HASTA LA QUINCENA 201621. 2) NO ENTREGAN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA PARA CONCURSAR LA PLAZA. 3) NO ENTREGA EL PERFIL REQUERIDO PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN. 4) NO ENTREGA LA FECHA DE REGISTRO. 5) NO ENTREGA SEDE DE APLICACIÓN. 6) NO ENTREGA LOS PERFILES, PARAMETROS, INDICADORES E INSTRUMENTOS DE EVALUACION QUE SE CONSIDERARON PARA EL OTROGAMIENTO DE LA PLAZA. 7) NO ENTREGA LOS CRITERIOS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA LA ASIGNACION DE LA PLAZA. 8) NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PLANTEL DONDE SE ENCUENTRA INSCRITA. 9) NO MENCIONA QUE MATERIAS IMPARTE. 10) NO MENCIONA QUE AUTORIDAD EDUCATIVA AUTORIZÓ LA PLAZA. 11) NO MENCIONA LA FECHA DE PUBLICACION DE RESULTADOS. 12) NO APARECE EL NOMBRE Y FIRMA DEL ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MAR, AVALANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE ENTREGA ES VERIDICA, POR LO QUE REQUIERO APAREZCA. Nota: CABE HACER MENCIÓN QUE DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DGECyTM. EN EL NÚMERO 2 Y 3 ES FALSA, PORQUE LA C. ELIDET ADRIANA ARMENTA ORTIZ, SE ENCUENTRA FISICAMENTE TRABAJANDO EN OFICINAS CENTRALES COMO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y REALIZANDO ACTIVIDADES REFERENTES AL ÁREA. (ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTO CON FOLIO No. 0001100389016 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OTORGADO POR LA MISMA DGECyTM. CUANDO EN EL MES DE JULIO DE 2016 SOLICITÉ INFORMACIÓN REFERENTE A UNAS PLAZAS. Anexo archivo con Los documentos que se me proporcionó y documento con de fecha 06 de septiembre de 2016 con No. folio No. 0001100389016. (En total seis hojas).” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 0751/17** a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGECYTM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 0751/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGECYTM)**, manifestó lo siguiente:

“Las afirmaciones de la peticionaria, además de inexactas, resultan infundadas e improcedentes, toda vez que en forma alguna la documentación proporcionada es incompleta o carece de veracidad, como temerariamente lo afirma la solicitante, pues es el caso, que de la simple lectura de la documentación que se le proporcionó a la misma, se advierte que se le entregó Constancia de Nombramiento, la única que hasta el momento tiene registro oficial, toda vez que si bien es cierto, que la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, se desempeña en oficinas centrales, eso deviene de que hasta el momento sólo existe una propuesta para ocupar el cargo de Coordinador Administrativa por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, consecuentemente, no existe registro de Constancia de Nombramiento de la naturaleza que exige la peticionaria, aunado a lo anterior, ésta última se generará cuando el Oficial Mayor lo autorice, como se acreditará en el momento procesal oportuno, por ende las manifestaciones de la solicitante en el sentido de que la documentación es falsa, pretende únicamente confundir al Instituto y denostar a quienes proporcionan la información, como es la característica de la hoy recurrente, porque lo falso deviene de acuerdo con la definición que le otorga la Real Academia Española, lo “Que se hace imitando otra que es legítima o auténtica, normalmente con intención delictiva” y esta Dependencia del

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Ejecutivo Federal, no ha imitado un documento, como de forma inexacta lo afirma la peticionaria, sino que proporciona un documento auténtico, que obra en nuestros archivo.

2). *Aduce la peticionaria, en sus puntos petitorios, que no le fue entregada los documentos que solicita de los puntos 3 al 12 sentido y en este contexto, resulta inexacto por lo ya manifestado, pero aunado a lo anterior es pertinente hacer referencia al artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

"...Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..."

De dicho precepto legal deviene, que se "debe otorgar acceso a los Documentos que se encuentran en sus archivos", por lo que es comprensible que se le proporciona a la peticionaria los documentos encontrados en su archivo, lo cierto es que el requisito legal fue cumplido, a cabalidad; el sujeto obligado, no puede entregar a capricho del solicitante un documento del que no tiene registro en sus archivos, como los perfiles, fecha de registro, perfiles, parámetros y otros, los documentos entregados cumplen con las exigencias legales que establece el artículo 3 fracciones VII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que determinan:

"...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;..."

Mismos documentos que fueron obtenidos del expediente personal de la C. Elidet Adriana Armenta y que atienden las peticiones del hoy recurrente.

Las argumentaciones de la hoy recurrente, resultan infundadas, es así que en sus puntos petitorios 8, 9 y 10 aduce que no le fue entregada la información consistente en materias que imparte, quien autorizó la plaza y el plantel en el que se desempeñó, manifestaciones inexactas porque de las respuestas que le

fueron entregadas se advierte, que se le expresó que materias impartía, quienes autorizaron la el Ing. Ramón Zamanillo Pérez y el Ing. Alfredo Trejo, y en la Constancia de Nombramiento en el recuadro superior derecho "CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO", se precisa dónde estaba ubicada la persona que investiga, así que sus apreciaciones no se encuentran sustentadas.

De todo lo expuesto, se hace evidente que las acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado se ajustaron lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 0751/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en el área de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, e informe respecto a la servidora pública Elidet Adriana Armenta Ortiz, lo siguiente:

1. Precise el cargo y actividades que realiza actualmente la servidora pública
2. Explique las razones por las cuales no se realizó ningún procedimiento de reclutamiento para realizar las actividades de Coordinación Administrativa y por las que no se ha autorizado el cargo
3. Indique si actualmente la servidora pública labora en un plantel y si es el caso las materias que imparte.
4. Entregue el oficio sin número, del nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar debidamente formalizado.

Asimismo, declare la inexistencia respecto a la constancia de nombramiento vigente de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, a través de su Comité de Transparencia

"(SIC)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 0751/17** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGE CYTM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 0751/17, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100651117, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, y después de una búsqueda exhaustiva y razonable, la Dirección General Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se informa lo siguiente.

1. *En relación al cargo y actividades que realiza actualmente la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz. Cuenta con propuesta para ocupar el puesto de Coordinadora Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y sus funciones son la de apoyar a la Dirección General en todas aquellas funciones que tiene asignada la Coordinación Administrativa, para lo cual se ponen disponibles la siguiente información:*

Copias simples: 2 copias, con un costo de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

2. *Explique las razones por las cuales no se realizó ningún procedimiento de reclutamiento para realizar las actividades de Coordinación Administrativa y por las que no se ha autorizado el cargo.*

No se llevó a cabo ningún procedimiento de reclutamiento para ocupar el cargo de Coordinador Administrativo, derivado de la excepción legal que establece el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; la facultad de autorizar el nombramiento sólo compete a la Oficial Mayor acorde con lo dispuesto por el numeral antes citado y por ende, no teniendo esta Unidad Administrativa, la facultad, no podemos definir las causas por las que no se ha autorizado el cargo.

3. *Indique si actualmente la servidora pública labora en un plantel y si es el caso las materias que imparte.*

Actualmente la servidora pública no labora en plantel y, por lo mismo, no tiene materias asignadas.

4. *En lo que corresponde a la entrega del oficio nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido por el enlace de transparencia de la Dirección General Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se pone a su disposición la siguiente información:*

Copias simples: 1 copia, con un costo de \$.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

Ahora bien, respecto a la constancia de nombramiento actual de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, es inexistente, de conformidad en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no se ha autorizado por la Oficial Mayor." (SIC)

Respecto a la circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el un alcance la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGE CYTM)**, nos informó lo siguiente:

“no se localizó la información solicitada por el peticionario; llegándose al conocimiento que no se encuentra en archivo alguno, ni en el expediente personal de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, ni fue capturado por medio alguno en las diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General a saber las Direcciones Técnica, de Operación, Planeación, Coordinación Administrativa, ni Recursos Humanos, la Constancia de Nombramiento actual, en virtud de que teniendo sólo una propuesta para ocupar el cargo de Coordinadora Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Oficial Mayor de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, no ha autorizado la misma.”(SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGE CYTM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la constancia de nombramiento actual de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, toda vez que se hizo una búsqueda exhaustiva y no se localizó en archivo alguno, ni en el expediente personal, ni fue capturado por medio alguno en las diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General a saber las Direcciones Técnica, de Operación, Planeación, Coordinación Administrativa, ni Recursos Humanos, considerándose como agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.1.-Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia de la constancia de nombramiento actual de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia ordena a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar generar o reponer la información y notificará al Órgano Interno de Control conforme al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100269817

Número de Recurso de Revisión: RRA 4822/17

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Bajo protesta de decir verdad aportando la documental probatoria necesaria para el caso, solicitamos amablemente nos informen lo siguiente respecto del trabajador Jaime Javier Olivares Silva, trabajador adscrito al CETIS 132 en el estado de Tlaxcala en la Dirección General de Educación Tecnológica industrial dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública: Los oficios debidamente sellados donde el plantel tramita ante la unidad de apoyo de la dgeti en Tlaxcala y en las mismas oficinas centrales de la dgeti, de todas y cada una de las licencias médicas que ha gozado el trabajador en cuestión desde octubre de 2016 a la fecha. La constancia de nombramiento donde se esté tramitando la disminución de sueldos al 50% debido a que ya tiene más de 6 meses con licencias médicas según lo estipulado en la normatividad aplicable al caso que se encuentra vigente, en caso de que este trámite NO se haya realizado a la fecha, la justificación debidamente soportada en la normatividad vigente, mencionando de manera particular los artículos en los cuales soporta su argumento, adjuntando el cálculo y sumatoria de cada uno de los periodos de cada licencia médica otorgada. En caso de que ya se esté presentando al plantel a realizar sus actividades: Actividades que realiza, aportando específicamente algún documento que de constancia de su desempeño. Evaluación en la calidad del desempeño del trabajador por parte de su superior jerárquico incluyendo: Informar si cumple con el perfil en las funciones que realiza de acuerdo a su formación profesional. Bitácora de actividades Puntualidad Cumplimiento Eficiencia Compromiso Profesionalismo Conocimiento de las funciones que realiza Honestidad Horario de labores. Tarjetas de asistencia de marzo 2017 a la fecha o hasta el momento en que la dependencia informante remita la respuesta a la presente solicitud. Finalmente reciba usted nuestros agradecimientos." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100269817, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Amparo Juan Platas, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 132, en el Estado de Tlaxcala, informa que solicitó con la Constancia de Nombramiento No. 3213814 (se adjunta copia) la disminución de sueldos al 50% de los meses correspondientes con fundamento en el Artículo 37 de la Ley del ISSSTE, Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado título 5°, capítulo I, artículo 111 y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, capítulo X artículo 52, inciso C. La última incapacidad concluyó el 28 de mayo del presente año y el C. Jaime Javier Olivares Silva fue comisionado a la oficina de la DGETI en el Estado a partir del 1 de junio por lo que no se le asignaron funciones en el plantel."(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"En los documentos que anexa, específicamente en la constancia de nombramiento, en ninguna parte del documento menciona que se esta tramitando la disminución de sueldos al 50% como argumenta, y el sello de recibido de la dependencia NO ES CLARO Y LEGIBLE por lo que esta en duda la autenticidad del tramite ante las instancias correspondientes. Así mismo, anexa una solicitud de comisión personal que NO esta debidamente autorizada, tampoco describe la fecha de tramite y la fecha de recepción por la dependencia facultada para autorizar dicha licencia (sello); por lo tanto, la información que remite NO es confiable y en todo caso, solicitamos el soporte normativo y documental del tramite y/o documento en cuestión donde anexe la autorización correspondiente por la autoridad competente para tal caso.

Finalmente, los sellos de recibido en la mayoría de los documentos NO son claros y legibles, por lo que ponemos en duda la autenticidad de lo mismos y su procedencia correcta ante las instancias correspondientes.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 4822/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 4822/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

“Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizan las siguientes precisiones:

Con respecto de la inconformidad en el hoy recurrente manifiesta, se informa:

1.- *“ESPECÍFICAMENTE EN LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO MENCIONA QUE SE ESTÁ TRAMITANDO LA DISMINUCIÓN DE SUELDOS AL 50% COMO ARGUMENTA, Y EL SELLO DE RECIBIDO DE LA DEPENDENCIA NO ES CLARO Y LEGIBLE POR LO QUE”*

Al respecto es de indicar que en la Constancia de Nombramiento del C. Olivares Silva Jaime Javier, proporcionada al recurrente, en el área clave presupuestaria y concepto, se especifican los códigos tipo 11 (movimiento de personal) y MOT 45 (Licencia por incapacidad médica con medio sueldo), señalando con esto los efectos de la Constancia de Nombramiento que en este caso lo es para gestionar la Licencia con medio sueldo del trabajador de referencia. Se adjunta nuevamente como anexo I.

Así mismo se indica que en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el Proceso.

Asimismo, se manifiesta que se entrega en versión pública la Constancia de Nombramiento, Relación de Recepción de la Subárea de Trámite de Movimientos de Personal con No. 27974 con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- *“..... ANEXA UNA SOLICITUD DE COMISIÓN PERSONAL QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA, TAMPOCO DESCRIBE LA FECHA DE TRÁMITE Y LA FECHA DE RECEPCIÓN POR LA DEPENDENCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR DICHA LICENCIA (SELLO); POR LO TANTO, LA INFORMACIÓN QUE REMITE NO ES CONFIABLE 000Y EN TODO CASO, SOLICITAMOS EL SOPORTE NORMATIVO Y DOCUMENTAL DEL TRÁMITE Y/O DOCUMENTO EN CUESTIÓN DONDE ANEXE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL CASO. FINALMENTE, LOS SELLOS DE RECIBIDO EN LA MAYORÍA DE LOS DOCUMENTOS NO SON CLAROS Y LEGIBLES, POR LO QUE PONEMOS EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS Y SU PROCEDENCIA CORRECTA ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.”*

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de la Transparencia nuevamente se solicitó a la Auxiliar Administrativo de la Oficina Auxiliar de la DGETI, en el Estado, y a la Lic. Amparo Juan Platas, Directora del

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 132; el Oficio de Comisión a la Oficina Auxiliar de la DGETI, en Tlaxcala, así como copia de los documentos indicados lo más legible posible; es decir, como se tienen en los archivos físicos del Plantel, se adjuntan como anexo II.

Se entrega en versión pública Oficio de Comisión del C. Jaime Javier Olivares Silva, a las Oficinas Auxiliares de la DGETI en el Estado de Tlaxcala con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Oficio No. 220 (CETIS-132)525/17
2. Constancia de nombramiento del C. Olivares Silva Jaime Javier con número de documento 3213814, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
3. Relación de recepción de la Sub-área de Trámite de Movimientos de Personal con No. 27974, en el cual se **testó el RFC.**
4. Oficio No. 220(29)1855/17, en el cual se **testó el RFC.**
5. Oficio No. 220 (CETIS-132)0117/17
6. Oficio No. 220 (CETIS-132)0176/17
7. Oficio No. 220 (CETIS-132)0306/17
8. Oficio No. 220 (CETIS-132)0442/17
9. Oficio No. 220 (CETIS-132)0276/17

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la constancia de nombramiento del C. Olivares Silva Jaime Javier con número de documento 3213814; el RFC de la relación de recepción de la Sub-área de Trámite de Movimientos de Personal con No. 27974 y el RFC del oficio No. 220(29)1855/17.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la constancia de nombramiento del C. Olivares Silva Jaime Javier con número de documento 3213814; el RFC de la relación de recepción de la Sub-área de Trámite de Movimientos de Personal con No. 27974 y el RFC del oficio No. 220(29)1855/17, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100304817

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Tlaxcala, Tlax. a 20 de Junio de 2017 Asunto: se solicita información pública UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA S.E.P. PRESENTE: En base al artículo octavo constitucional, y a la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe (...) se dirige a sus distinguidas personas para solicitar, se me proporcione la siguiente información del plantel CBTis 03 en el Estado de Tlaxcala. Plantilla de personal adscrito al CBTis 03 en el estado de Tlaxcala del semestre febrero 2016 julio 2016 debidamente autorizada. Horarios personales de jornada laboral del personal Administrativo y de apoyo a la educación del Semestre febrero 2016 Julio 2016 debidamente autorizados. Horarios de carga y descarga académica del personal docente de los Semestre febrero 2016 Julio 2016 debidamente autorizados. Horarios personales de carga y descarga académica del personal docente del Semestre Agosto 2016 Enero 2017 debidamente autorizados. Horarios personales de carga y descarga académica del personal docente del Semestre Febrero 2017 julio 2017 debidamente autorizados. El concentrado o reporte de faltas y retardos de asistencia mensual que arrojó el sistema implementados como registro de asistencia en el centro de trabajo CBTis 03 para el personal adscrito al centro de trabajo en el estado de Tlaxcala, entregado a la subdirección de Enlace Operativo de DGETI en el Estado de Tlaxcala. Del Semestre febrero 2016 - Julio 2016, Agosto 2016 enero 2017 y del inicio de semestre febrero 2017- Julio 2017 a la fecha de hoy. Con el fin de que no tenga impedimento en proporcionar la información solicitada por el suscrito, la titular del plantel CBTis 03 en el Estado de Tlaxcala, Lic. Angélica María Carreto Portillo, solicito respetuosamente le sean eliminados los datos personales de conformidad con la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Señalo con domicilio particular para recibir y escuchar notificaciones en: (...) No dudando de su ética profesional como servidores públicos. Respetuosamente quedo de usted. Atentamente (...)." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "LA información solicitada pertenece a la dependencia CBTIS 03 del estado de Tlaxcala del sistema DGETI" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100304817, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Angélica María Carreto Portillo, Directora del CBTis 003, en el Estado de Tlaxcala, adjunta al presente 332 copias simples.

Se eliminan los datos personales de conformidad con el artículo 113, fracción I y el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Plantilla de personal de base del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 19 hojas en el cual se **testó el RFC y CURP**.
2. Horarios del personal administrativo y de apoyo a la educación del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 19 hojas en el cual se **testó el RFC y CURP**.
3. Horarios de carga y descarga académica del personal docente de base del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 70 hojas en el cual se **testó el RFC**.
4. Horarios de carga y descarga académica del personal docente de base del semestre agosto 2016-enero 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 71 hojas en el cual se **testó el RFC**.
5. Horarios de carga y descarga académica del personal docente de base del semestre febrero-julio 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 67 hojas en el cual se **testó el RFC**.
6. Reporte de incidencias correspondiente al semestre enero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 16 hojas en el cual se **testó la filiación**.
7. Reporte de incidencias correspondiente al semestre agosto 2016-enero 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 15 hojas en el cual se **testó la filiación**.
8. Reporte de incidencias correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, consistente en 16 hojas en el cual se **testó la filiación**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP plasmados en la plantilla de personal de base del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03 y horarios del personal administrativo y de apoyo a la educación del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03; RFC plasmado en los horarios de carga y descarga académica del personal docente de base del semestre febrero-julio 2016, semestre agosto 2016 enero 2017 y semestre febrero-julio 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03 y la filiación plasmada en el Reporte de incidencias correspondiente al semestre enero-julio 2016, semestre agosto 2016-enero 2017 y meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y CURP plasmados en la plantilla de personal de base del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03 y horarios del personal administrativo y de apoyo a la educación del semestre febrero-julio 2016 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03; RFC plasmado en los horarios de carga y descarga académica del personal docente de base del semestre febrero-julio 2016, semestre agosto 2016 enero 2017 y semestre febrero-julio 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03 y la filiación plasmada en el Reporte de incidencias correspondiente al semestre enero-julio 2016, semestre agosto 2016-enero 2017 y meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.03, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100285817

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

*“UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.*

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General del Servicio Profesional Docente en su artículo 79, el suscrito, mexicano, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y demás, solicitamos, respetuosamente, se sirva por admitir como presentada mi solicitud de INFORMACION DE CARÁCTER PÚBLICA a la que me asiste el derecho a obtener a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

El recurrente es el firmante al calce del presente escrito, y señala como domicilio para recibir notificaciones a (...), o a través del correo electrónico (...)

Con la finalidad de facilitar la localización de la documentación que se solicita, hacemos de su conocimiento que la misma se encuentra ubicada en los archivos del CBTIS N° 79 y cuyo director es el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa; con domicilio en Moisés Sáenz S/N en la Colonia Ejido 1° de mayo con código postal 94297 en la ciudad de Boca del Río, Ver.

La información de carácter pública requerida a los sujetos obligados a proporcionarla C. Lic. Erika Ericza Hernández Hernández subdirectora administrativa, y/o el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa está

relacionada con la obtención de la actual plaza como docente que posee actualmente el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa y específicamente ante se refiere a la siguiente:

Con la finalidad de conocer la actuación y deslindar sus responsabilidades en la obtención de la plaza 110072703E482900.0060018 que actualmente posee el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa, se le requiere, a la C. Ing. Erika Ericza Hernández Hernández y/o al C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa, proporcionen lo siguiente:

A la C. Ing. Erika Ericza Hernández Hernández se le requiere lo siguiente:

1.- copia fotostática simple de la totalidad del contenido del expediente, que de conformidad con la normatividad que regula su actuación como subdirectora administrativa, debe existir del C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa como personal directivo en ese plantel.

2.- copia fotostática simple de la convocatoria emitida por el INEE mediante la cual se convocó a concurso la plaza 00110072703E482900.0060018 obtenida por el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa.

3.- copia fotostática simple del respectivo oficio mediante el cual el INEE declaró al C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa como idóneo para la obtención de la plaza señalada en el numeral anterior.

4.- copia fotostática simple del oficio mediante el cual el funcionario público respectivo le asignó esa plaza al C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa.

5.- copia fotostática simple del oficio emitido por el área de la jefatura de servicios docentes del plantel mediante el cual le asignaron las horas frente a grupo obtenidas acorde a su idoneidad ganada en el concurso en comento, así como sus respectivos horarios de clases frente a grupo.

6.- en caso de que la actual plaza que posee el citado no la hubiera obtenido por cualquiera de estas dos formas citadas en los numerales anteriores, copias fotostáticas simples de la documentación que ampare y muestre la forma de obtención de la plaza en comento.

7.- copia fotostática simple de la denuncia ante el OIC en la SEP que la citada C. Ing. Erika Ericza Hernández Hernández, debió presentar en cumplimiento de su obligación como funcionaria pública y por ende sujeta al cumplimiento de lo señalado en el 8° fracción XVIII ante el pleno conocimiento de haber obtenido esa plaza sin apego a lo señalado en el 3° constitucional y la Ley federal del Servicio Profesional Docente, si es este el caso.

Al C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa se le requiere proporcione lo siguiente:

1.- copia fotostática simple de la totalidad de la documentación que permita demostrar como obtuvo la plaza en comento 2.- copia fotostática simple de o los oficio(s) y la documentación emitida por la autoridad competente necesaria para cubrir los requisitos establecidos por la normatividad para su autorización.

Esta información requerida es fundamental para efectuar un análisis serio, con fundamento en ley que nos permita conocer la actuación, responsabilidades y cumplimiento de los funcionarios públicos involucrados en la entrega de esta plaza que posee el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa, existe la duda de haber sido obtenida, en complicidades con la C. Ing. Erika E. Hernández Hernández, sin apego a la reforma educativa.

Por lo anterior expuesto, solicitamos respetuosamente, le requieran al obligado que en este caso lo son los C. Ing. Erika Ericza Hernández Hernández, y/o en su caso, a el C. Ing. Lucio Arenas de la Rosa, para que, como sujetos obligados, proporcionen específicamente la totalidad de la información de carácter pública requerida, concretamente en los puntos señalados en el presente curso. Quedando en espera de su atenta respuesta quedamos de ustedes." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100285817 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, el Ing. Lucio Arenas de la Rosa, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 79, en el Estado de Veracruz, informa:

1. Se adjunta copia del expediente del Ing. Lucio arenas de la Rosa
 2. El INEE no emite convocatorias para concursar plazas, y no se obtuvo mediante convocatoria alguna.
 3. El INEE no emite constancias de idoneidad, por lo que no se tiene dicho documento
 4. No existe ese oficio y la normatividad vigente no lo contempla, se emite una constancia de nombramiento con la que se hace el movimiento. Respecto a esto el C. Francisco Lugo Quiñones manifiesta que por instrucciones superiores, la recepción, validación, captura y aplicación de los movimientos del personal de esta Unidad Administrativa, del mes de octubre de 2014 al mes de mayo de 2015; se realizó por personal y en instalaciones de la Coordinación Sectorial de Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior, sin que esta Dirección General haya tenido injerencia alguna, debido a que no contaba con los atributos para acceder al SIAPSEP-WEB; se realizó una búsqueda exhaustiva y dicha constancia de nombramiento se encuentra en revisión para ser validada.
 5. La promoción se realizó de conformidad con el oficio CSP/10/1489/2014; por lo que no se remitieron los horarios mencionados
 6. La documentación se entregó junto con la Constancia de Nombramiento con la que se hizo la promoción, la cual no ha sido devuelta al plantel.
 7. No es el caso, por lo que no se presentó ninguna denuncia ante el OIC.
- Se eliminan los datos personales de conformidad con el artículo 113, fracción I y el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Copia credencial de elector del C. Arenas de la Rosa Lucio, en el cual se **testó el domicilio particular, fotografía, sexo, CURP, clave de elector, estado, municipio, sección electoral, firma.**
2. Cedula de registro del servidor público federal del C. Arenas de la Rosa Lucio, en el cual se **testó el domicilio particular, CURP, fecha de nacimiento, estado civil, nombre del padre, nombre de la madre, nombre de la esposa, fotografía.**
3. Acta de nacimiento del C. Arenas de la Rosa Lucio, en el cual se **testó la fecha de nacimiento, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nombre de testigos, edad y estado civil.**
4. Copia del CURP en el cual se **testó la clave, año de registro, número de libro.**
5. Cartilla del Servicio Militar en el cual se **testó la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, ocupación, grado máximo de estudios, domicilio particular, huella digital y fotografía.**
6. Carta bajo protesta del C. Arenas de la Rosa Lucio, en el cual se **testó el RFC.**
7. Certificado médico en el cual se **testó el resultado.**
8. Título técnico del C. Arenas de la Rosa Lucio, en el cual se **testó la fotografía.**
9. Título profesional del C. Arenas de la Rosa Lucio, en el cual se **testó la fotografía y la firma.**
10. Cédula profesional en el cual se **testó la fotografía, firma y CURP.**
11. Alta del trabajador ISSSTE en el cual se **testó el número de seguridad social, domicilio particular, sexo, RFC y CURP.**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

12. Informe individual de resultados en el cual se **testó el CURP**.
13. Constancia de idoneidad en el cual se **testó el CURP**.
14. Nombramiento folio 186.
15. Constancia de nombramiento con número 515220053 en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular**.
16. Oficio No. 220(CB-79)0460/2017.
17. Oficio No. CSP/10/1489/2014.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en la constancia de nombramiento con número 515220053; CURP plasmado en la Constancia de idoneidad y en el informe individual de resultados; número de seguridad social, domicilio particular, sexo, RFC y CURP plasmado en el alta del trabajador ISSSTE; fotografía, firma y CURP plasmados en la cédula profesional; la fotografía y firma plasmados en el título profesional del C. Arenas de la Rosa Lucio; la fotografía plasmada en el título técnico del C. Arenas de la Rosa Lucio; resultado del certificado médico; RFC plasmado en la carta bajo protesta del C. Arenas de la Rosa Lucio; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, ocupación, grado máximo de estudios, domicilio particular, huella digital y fotografía plasmado en la Cartilla del Servicio Militar; clave, año de registro, número de libro plasmado en la copia del CURP; fecha de nacimiento, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nombre de testigos, edad y estado civil plasmados en la Acta de nacimiento del C. Arenas de la Rosa Lucio; domicilio particular, CURP, fecha de nacimiento, estado civil, nombre del padre, nombre de la madre, nombre de la esposa, fotografía plasmados en la cédula de registro del servidor público federal del C. Arenas de la Rosa Lucio y, por último, domicilio particular, fotografía, sexo, CURP, clave de elector, estado, municipio, sección electoral, firma plasmados en la copia credencial de elector del C. Arenas de la Rosa Lucio.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en la constancia de nombramiento con número 515220053; CURP plasmado en la Constancia de idoneidad y en el informe individual de resultados; número de seguridad social, domicilio particular, sexo, RFC y CURP plasmado en el alta del trabajador ISSSTE; fotografía, firma y CURP plasmados en la cédula profesional; la fotografía y firma plasmados en el título profesional del C. Arenas de la Rosa Lucio; la fotografía plasmada en el título técnico del C. Arenas de la Rosa Lucio; resultado del certificado médico; RFC plasmado en la carta bajo protesta del C. Arenas de la Rosa Lucio; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento,

nombre de los padres, estado civil, ocupación, grado máximo de estudios, domicilio particular, huella digital y fotografía plasmado en la Cartilla del Servicio Militar; clave, año de registro, número de libro plasmado en la copia del CURP; fecha de nacimiento, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nombre de testigos, edad y estado civil plasmados en la Acta de nacimiento del C. Arenas de la Rosa Lucio; domicilio particular, CURP, fecha de nacimiento, estado civil, nombre del padre, nombre de la madre, nombre de la esposa, fotografía plasmados en la cédula de registro del servidor público federal del C. Arenas de la Rosa Lucio y, por último, domicilio particular, fotografía, sexo, CURP, clave de elector, estado, municipio, sección electoral, firma plasmados en la copia credencial de elector del C. Arenas de la Rosa Lucio, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 5.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la inexistencia de la información.

Número Folio: 0001100076417

Número de Recurso de Revisión: RRA 2160/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"EN DICHA INFORMACIÓN SE DEBERA DAR A CONOCER EL NUMERO DE MOVIMIENTOS POR PLANTEL, LA CLAVE PRESUPUESTAL, NUMERO DE HORAS ASIGNADAS, LA CATEGORIA Y AL SERVIDOR PUBLICO QUE LE FUE OTORGADO CADA MOVIMIENTO. ANEXAR EL ACTA DE SESION DE DICHAS CADENAS Y EL OFICIO DE AUTORIZACION QUE SE EMITIO PARA REALIZAR ESOS TRAMITES; ASI COMO CUALES FUERON CONCLUIDOS Y CUALES ESTAN PENDIENTES Y LA RAZON POR LA QUE NO SE HAN CONCLUIDO." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: "SOLO DATOS REFERENTES A LOS PLANTELES EN LA CIUDAD DE MEXICO." (SIC)

ii. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100076417, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, mediante la cual requirió:

"EN DICHA INFORMACIÓN SE DEBERA DAR A CONOCER EL NUMERO DE MOVIMIENTOS POR PLANTEL, LA CLAVE PRESUPUESTAL, NUMERO DE HORAS ASIGNADAS, LA CATEGORIA Y AL SERVIDOR PUBLICO QUE LE FUE OTORGADO CADA MOVIMIENTO. ANEXAR EL ACTA DE SESION DE DICHAS CADENAS Y EL OFICIO DE AUTORIZACION QUE SE EMITIO PARA REALIZAR ESOS TRAMITES; ASI COMO CUALES FUERON CONCLUIDOS Y CUALES ESTAN PENDIENTES Y LA RAZON POR LA QUE NO SE HAN CONCLUIDO"(Sic)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Información Complementaria: "SOLO DATOS REFERENTES A LOS PLANTELES EN LA CIUDAD DE MEXICO." (Sic)

Con posterioridad al requerimiento de información adicional que esta Unidad de Transparencia aplicó a fin de que precisara una descripción clara y precisa de los documentos a los que requiere tener acceso, al que se solicitó indicara el nivel educativo, nombre del plantel y entidad federativa respecto del cual requiere dicha información, usted manifestó lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN SE REQUIERE DE LOS PLANTELES CETIS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PERTENECIENTES AL NIVEL MEDIO SUPERIOR." (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifiesta lo siguiente:

Se informa que a partir de septiembre de 2013, con la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente ya no hay cadenas ni sesionan las comisiones dictaminadoras; las plazas administrativas por su naturaleza y por norma no generan cadenas."(SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"DICHAS CADENAS FUERON PERMITIDAS EN EL AÑO 2015, O CONOCIDA COMO "PROMOCIÓN", EN LA CUAL SE INCLUYERON DOCENTES "IDONEOS" DEL CONCURSO A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2014, ENTRE ELLO ESTA EL CETIS 7, CETIS 54, ETC. DICHOS MOVIMIENTOS SI NO APARECEN CON EL CONCEPTO DE "CADENAS" PUEDEN APARECER COMO "POMOCIÓN" O "PROMOCIÓN INTERNA" (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2160/17** a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2160/17**, mediante los cuales la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, esta última manifestó lo siguiente:

"el hoy recurrente hace mención a datos diferentes a los que mencionó en la solicitud de origen "dichas cadenas fueron permitidas en el año 2015, o conocida como "promoción", en la cual se incluyeron docentes "idóneos" del concurso a la convocatoria del año 2014, entre ellos está el cetis 7, cetis 54, etc. dichos movimientos si no aparecen con el concepto de "cadenas" pueden aparecer como "promoción" o "promoción interna" (sic).

Por lo anterior, el solicitante realiza una ampliación de su solicitud en el presente recurso de revisión, siendo diferente a lo que solicitó inicialmente, por lo que el recurrente deberá ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia, de conformidad con lo señalado en el CRITERIO 001-2017, mismo que a letra dice:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

”(SIC)

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 2160/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

QUINTO. Sentido de la resolución. En atención a lo antes expuesto, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Dirección General de Educación Tecnología Industrial, sin omitir de esta su Dirección General, Dirección Técnica, Coordinación Administrativa, Área de Recursos Humanos y Área Académica, en la Dirección General del Personal y la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa y, una vez localizada la información referida, la proporcione al recurrente.

Ahora bien y dado que en la solicitud de acceso a la información, el recurrente, señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente resolución, el sujeto obligado deberá entregar la información que resulte de la nueva búsqueda en el correo electrónico que el recurrente proporcionó para oír y recibir todo tipo de notificaciones o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto en términos de los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Cabe señalar que en caso de localizar la información del interés del particular y que ésta contenga información confidencial, el sujeto obligado deberá proporcionar las versiones públicas correspondientes. Precizando que los términos de dicha versión pública serán responsabilidad del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 102 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese supuesto, el sujeto obligado proporcionará a la recurrente la resolución emitida por ese Comité mediante la cual confirme los términos de la versión pública respectiva.

Si el resultado de la búsqueda exhaustiva resulta en la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una

resolución debidamente fundada y motivada en la que se adviertan las razones por las cuales no cuenta con lo solicitado, la cual deberá remitir al particular. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 141, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

“(SIC)”

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 2160/17** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (antes Dirección General de Personal) (DGRHO)**, la **Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, esta última manifestó lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, sin omitir de ésta su Dirección General, Dirección Técnica, Coordinación Administrativa, Área de Recursos Humanos y Área Académica, en la Dirección General del Personal y la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa y, una vez localizada la información referida, la proporcione al recurrente.

Cabe destacar que, tanto en la solicitud como en el requerimiento de información adicional, no se precisa el periodo sobre el que el particular requiere la información; por lo que de acuerdo con el Criterio 009/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se interpretará que el periodo sobre el que requiere la información es del año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir del 7 de febrero del 2016, el año inmediato anterior, al 7 de febrero de 2017, fecha en que el particular presentó la solicitud.

Al respecto, con el fin de cumplir con los Considerandos Cuarto y Quinto y Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución en comento, se comunicó que se solicitó información al Auxiliar Administrativo de la DGETI en la Ciudad de México, así como al Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General, sobre la búsqueda exhaustiva solicitada en la presente Resolución.

Por lo anterior, el MAP Porfirio Aguilar Valdez, Auxiliar Administrativo de la DGETI en la Ciudad de México, informa que los planteles dependientes de la DGETI en la Ciudad de México, reportan que no hubo proceso de promoción docente del periodo 7 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2017.

Asimismo, el C. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos, de la Coordinación Administrativa, de esta Dirección General, agrega que no es posible atender el requerimiento, en virtud de que de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya no se lleva a cabo el proceso de promoción docente en esta Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, no existe información del proceso de promoción docente por el periodo del 07 de febrero de 2016 al 07 de febrero de 2017,

” (SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información relacionada con el proceso de promoción docente del periodo 07 de febrero de 2016 al 07 de febrero de 2017, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina del auxiliar administrativo de la DGETI en la Ciudad de México así como en los archivos del área de recursos humanos de la coordinación administrativa de la Dirección General, en donde tampoco se localizó información alguna toda vez que de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente no se realizó proceso de promoción; por tal motivo se considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.5.-Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia de la información relacionada con el proceso de promoción docente del periodo 07 de febrero de 2016 al 07 de febrero de 2017, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina del auxiliar administrativo de la DGETI en la Ciudad de México así como en los archivos del área de recursos humanos de la coordinación administrativa de la Dirección General, en donde tampoco se localizó información alguna toda vez que de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente no se realizó proceso de promoción, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

Número Folio: 0001100322817

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"1.-El listado de maestros que van a ser evaluados en el estado de san Luis Potosi del nivel de educación Basica. 2.- cuantos maestros van a ser en total los evaluados a nive nacional? 3.- cuantos maestros salieron con la calificacion basica y de que estados fueron? 4.-Cuantos maestros estan el supuesto de presentar su tercera oportunidad de la evaluacion de permanencia y de que estados son (cuantos de cada uno) de los estados y quienes son ?" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, quien informó lo siguiente:

"Por lo que respecta al punto 1:

La información solicitada, consistente en los datos de un sustentante proporcionados por la aplicación de la Evaluación del Desempeño Docente, Ciclo Escolar 2017-2018, en atención a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, son datos personales confidenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 de esta norma; 113, fracción V; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

De manera específica los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Tercero de los Lineamientos señalados, establecen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

En caso de que se ordene la entrega de la información, ésta podría ser divulgada, lo que pondría en riesgo a los docentes, quienes quedarían expuestos escrutinio y presión social de aquellos que han manifestado su posición a la implementación de la denominada Reforma Educativa, en especial a la aplicación de los procesos de evaluación del desempeño docente al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que ya laboraba con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley general del Servicio Profesional

Docente. Los docentes y directivos sujetos a evaluación, una vez ubicados de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, estarían en riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases – incidentes de los cuales ya existen precedentes– por el solo hecho de haberse sometido a la evaluación que se contemplan en la Ley general del Servicio Profesional Docente. A continuación se refieren ejemplos de las agresiones que han sido objeto los docentes que han cumplido con su obligación de evaluarse.

- 1. El 9 de febrero de 2016, el diario Reforma publicó “Vandaliza CNTE oficina en Chiapas”, nota en la que señala, entre otras cosas, que:
“De acuerdo a (sic) con los reportes, alrededor de 100 maestros ingresaron por la fuerza al inmueble gubernamental, quemaron papelería y dañaron el mobiliario.
Los integrantes de la CNTE también realizaron pintas al interior de la oficina en contra de los docentes que aplicaron el examen de diagnóstico.
‘Fuera los evaluados’, ‘Viva la CNTE región sierra’ y ‘Solución a las problemáticas no al oportunismo’, decían las pintas”.*
- 2. El diario Reforma reportó el 7 de diciembre de 2015, bajo el título “Señalan acoso a 77 docentes evaluados”, que “El IEEPO informó que ha recibido 77 denuncias de hostigamiento de maestros oaxaqueños que hicieron la evaluación educativa”; la nota continuó señalando que “los maestros han acudido ante el IEEPO para denunciar hostigamiento laboral por parte de sus compañeros y superiores tales como acoso, injurias, amenazas y condicionamientos, por haber participado en la evaluación que aplicó la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE)”. Un aspecto a destacar es que se informa respecto de la recepción de “denuncias de 77 maestros que han sido hostigados por sus compañeros porque participaron en la evaluación docente del 28 de noviembre”.*
- 3. El 18 de diciembre de 2015, el articulista Sergio Sarmiento publicó en el Reforma una columna denominada “Maestro agredido” en la que da cuenta de que “El director de una escuela pública modelo en Tapachula, Chiapas, se presentó a la evaluación educativa a pesar de las presiones de los líderes sindicales. Cuando regresó a la escuela, un grupo de maestros, azuzados por el supervisor de zona, lo golpearon y lo amenazaron de muerte, no sólo a él sino a su familia. Este 11 de diciembre los líderes mandaron a un grupo de choque a tomar la escuela y cerrarla”. Continúa reseñando que “Al maestro agredido han decidido reubicarlo en otra escuela para protegerlo. La plaza ya no será cubierta y no se entregarán recursos a la escuela. Cuando le pregunto al secretario si esto no significa dar a los agresores lo que querían, la remoción del maestro, me responde: ‘Se evaluaron más de dos mil maestros. No podemos tener a la policía los 365 días del año en las escuelas’”.*

Las agresiones a los docentes que pretenden efectuar o han realizado la Evaluación del Desempeño Docente han sido tan recurrentes que el 6 de julio de 2015, la Secretaría de Educación Pública tuvo que expresar su posición de manera concreta a través del Comunicado 184, cuyo encabezado señala “SEP condena violencia y agresiones en Chiapas a participantes de los procesos de evaluación”. En el texto del comunicado se expresa

“La Secretaría de Educación Pública (SEP) condena enérgicamente las agresiones a aspirantes de los procesos de evaluación en Chiapas por parte de grupos violentos e intolerantes que pretenden afectar las medidas constitucionales para mejorar la calidad educativa.

Ratifica lo expresado oficialmente esta mañana en el sentido de que nada justifica las agresiones a los aspirantes por parte de presuntos miembros de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE), cuando estos maestros, por propio derecho, han decidido participar en los procesos de evaluación.”

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Como puede observarse, a lo largo de los diversos Procesos de Evaluación del Desempeño Docente, las amenazas y agresiones a los docentes que se presentan a efectuar la evaluación o que ya la han realizado, han sido frecuentes, por lo que hacer del conocimiento de la sociedad en general el nombre de los docentes y directivos evaluados, así como su centro de trabajo, implicaría un grave riesgo para su seguridad, sus bienes, su trabajo y el de sus familias.

No debemos pasar inadvertido que con la entrega de la información al peticionario, se estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de los docentes, con la consecuente molestia a su persona.

Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 años, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se refiere al punto 2, 3 y 4, Me permito informar, que puede ser consultada en la siguiente página: <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/> (SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, consistente en el listado de maestros que serán evaluados en el estado de San Luis Potosí del nivel de educación Básica; puesto que en caso de entregar la información, ésta podría ser divulgada, lo que pondría en riesgo a los docentes, quienes quedarían expuestos al escrutinio y presión social de aquellos que han manifestado su posición a la implementación de la denominada Reforma Educativa.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.6.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, consistente en el listado de maestros que serán evaluados en el estado de San Luis Potosí del nivel de educación Básica; puesto que en caso de entregar la información, ésta podría ser divulgada, lo que pondría en riesgo a los docentes, quienes quedarían expuestos al escrutinio y presión social de aquellos que han manifestado su posición a la implementación de la denominada Reforma Educativa, de conformidad con los artículos 113, fracción V; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

Punto 7.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Números de Folio: 1100300007417

Número de Recurso de Revisión: RRA 5172/17

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"El día 22 de Marzo del presente año, recibí por parte del área de servicios institucionales de la DGETI, correo en el cual me manifestaron que enviaron un oficio número 220(1)2996/2017 de fecha 21 de marzo del año en curso, solicitando a la Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente, opinión respecto a la permanencia del C. José Martín Jaime Covarrubias como Director del CETIS No. 100, de Tepic, Nayarit; derivado del juicio laboral 2554/15, radicado en la Segunda Sala por motivos de hostigamiento, acoso escolar y bullying en contra de la alumna

Por lo anterior me gustaría pudiera enviarme copia del Oficio número 220(1)2996/2017 de fecha 21 de marzo del año en curso; lo anterior para tener la certeza que se esté atendiendo de manera adecuada la petición realizada al Secretario de Educación Pública..." (SIC)
- II. La **Unidad de Transparencia** consideró declarar la incompetencia de la solicitud toda vez que, si bien, la CNSPD, contaba con parte de la Información, la Secretaría de Educación Pública, como cabeza de sector, podía turnar la solicitud a la otra área involucrada.
- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"El área de la SEP-COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, muestra como respuesta que: No es competencia de la unidad de enlace. Sin embargo del cual solicito la información es dirigida a la Coordinadora del Servicio Profesional Docente con respecto a la permanencia del director del CETIS 100 de Tepic, Nay. por un caso de BULLYING a una alumna, mismo que considero que es de suma importancia" (SIC)
- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 5172/17** a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 5172/17**, mediante los cuales la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle que en el oficio 220(1)2996/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, cuenta con datos personales sensibles de la alumna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, 7 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 04 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

la Federación; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, por lo que solicito a ese H. Comité de Transparencia, la confirmación de las creencias religiosas como datos personales sensibles susceptibles de ser clasificados como confidenciales”(SIC)

Por tanto, **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre y creencias religiosas de la alumna citada en el oficio 220(1)2996/2017 de fecha 21 de marzo de 2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.7.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial consistente en el nombre y creencias religiosas de la alumna citada en el oficio 220(1)2996/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

Punto 8.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100323717

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Se solicita copia de la carga horaria u horario, debidamente autorizados, del semestre febrero a julio del 2016, de los siguientes trabajadores adscritos al plantel de la DGETI, CBTIS número 44, de Teziutlán, Pue., : RICARDO ELÍAS CALDERÓN RODRÍGUEZ, ANTONIO CORREA REYES, FLAVIO DÍAZ BELTRÁN, ÁLVARO LÓPEZ ROSAS, MARÍA DEL CARMEN NOCHEBUENA TADEO, JOSÉ GUADALUPE PEREGRINA Y PÉREZ, ARMANDO APARICIO MEZA, MANUEL TIRADO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MORA LUNA, CAMELIA ARANA HERNÁNDEZ Y GABRIEL BAUTISTA ORONZOR.”(SIC)

Otros datos para facilitar su localización: “DGETI” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100323717 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 44, en el Estado de Puebla, se adjunta la información, asimismo se informa que el C. Manuel Tirado Hernández quedó adscrito al plantel a partir de Septiembre de 2016.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Distribución y horario de actividades académicas del C. Calderón Rodríguez Ricardo Elías en el cual se **testó el RFC.**
2. Distribución y horario de actividades académicas del C. Correa Reyes Antonio en el cual se **testó el RFC.**
3. Distribución y horario de actividades académicas del C. Díaz Beltrán Flavio en el cual se **testó el RFC.**
4. Distribución y horario de actividades académicas del C. López Rosas Álvaro en el cual se **testó el RFC.**
5. Distribución y horario de actividades académicas del C. Nochebuena Tadeo María del Carmen en el cual se **testó el RFC.**
6. Distribución y horario de actividades académicas del C. Peregrina y Pérez José Guadalupe en el cual se **testó el RFC.**
7. Distribución y horario de actividades académicas del C. Aparicio Maza Armando en el cual se **testó el RFC.**
8. Distribución y horario de actividades académicas del C. Mora Luna Miguel Ángel en el cual se **testó el RFC.**
9. Distribución y horario de actividades académicas del C. Arana Hernández Camelia en el cual se **testó el RFC.**
10. Distribución y horario de actividades académicas del C. Bautista Oronzor Gabriel en el cual se **testó el RFC.**
11. Oficio número 200(1)2140/2016 en el cual se **testó la filiación.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC que aparecen en la distribución y horario de actividades académicas de los C.C. Calderón Rodríguez Ricardo Elías, Correa Reyes Antonio, Díaz Beltrán Flavio, López Rosas Álvaro, Nochebuena Tadeo María del Carmen, Peregrina y Pérez José Guadalupe, Aparicio Maza Armando, Mora Luna Miguel Ángel, Arana Hernández Camelia y Bautista Oronzor Gabriel y la filiación que aparecen en Oficio número 200(1)2140/2016.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.8.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC que aparecen

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

en la distribución y horario de actividades académicas de los C.C. Calderón Rodríguez Ricardo Elías, Correa Reyes Antonio, Díaz Beltrán Flavio, López Rosas Álvaro, Nochebuena Tadeo María del Carmen, Peregrina y Pérez José Guadalupe, Aparicio Maza Armando, Mora Luna Miguel Ángel, Arana Hernández Camelia y Bautista Oronzor Gabriel y la filiación que aparecen en Oficio número 200(1)2140/2016., de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 9.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100123917

Número de Recurso de Revisión: RRA 2820/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Aurelio Nuño Meyer Secretario de Educación Pública Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de Nuestra Carta Magna; artículos 6, 8, 16 y 17, 70 fracciones VIII, XV, XXVI, XLIII; 75 fracciones II, III, V y VIII y demás relativos aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en correlación con los artículos 84 fracciones XI, XX, XXXII, L; 89 fracciones II, III, V y VIII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (LTAIPE); por este medio solicito se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada de la siguiente Información Pública: En base a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil en el 2002 y en específico en lo referente al apartado 2. Fuentes de financiamiento, apartado 2.5 y 2.6 que a la letra dicen: "2.5 Con base en los presentes lineamientos, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente: 2.5.1 Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo. 2.5.2 Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil. 2.5.3 Ingresos propios. 2.5.4 Aportaciones del gobierno estatal. 2.6 Para la aplicación de los recursos especificados en los numerales 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone cada institución, así como el porcentaje del personal beneficiado. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo" 1.- El monto total en pesos asignado el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí (ITSLP) en todos y cada uno de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016 dentro del programa de estímulos al desempeño del personal docente: 1.1 Mediante recursos fiscales (apartado 2.5.1) del programa de estímulos al desempeño del personal docente. 1.2 Mediante recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil (apartado 2.5.2). 1.3 Mediante Ingresos Propios (apartado 2.5.3). 1.4 Mediante Aportaciones del Gobierno del Estado (apartado 2.5.4). 2. El padrón de beneficiarios (incluyendo nombres

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

y apellidos), así como el monto total o cantidad en pesos asignado a cada uno de los profesores beneficiados del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente adscritos a todas y cada una de las dependencias, Unidades, Centros, Facultades, Institutos, etc. que conforman el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí (ITSLP), dentro del programa de estímulos al desempeño del personal docente asignados en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"Respecto a la información solicitada concerniente al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí: Me permito hacer de su conocimiento, que toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples y certificadas consistente en 139 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESOS A LA INFORMACION PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEGAIP)
Pleno

Mtro. Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente
PRESENTE -

En base a lo establecido en los artículos 145, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) en correlación con los artículos 142 y 143 fracciones VII, VIII, IX y XII de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) por este medio interpongo RECURSO DE REVISION ENCONTRA DE LA RESPUESTA emitida por la Secretaría de Educación Pública a mi solicitud de información de fecha Febrero 25, 2017, registrada con No de folio 000000123817, notificada a través de la misma.

Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o La respuesta que dan los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.

Importante hacer de conocimiento de este Ente Garante que la SEP no da respuesta a mi solicitud de información en los términos y forma que ya indique tal y como lo establece la Ley General de Transparencia vigente en la materia; cuando a lo anterior resulta prioritario el indicar que la información solicitada debería de incluso estar publicada por la SEP en su portal de transparencia, acorde a lo señalado tanto en la abrogada ley de transparencia y en la vigente, ya que involucra el ejercicio y aplicación de recursos públicos los cuales están sujetos al escrutinio de la sociedad y a la rendición de cuentas, lo cual fundo y motivo en base a lo siguiente:

Hago de conocimiento al ente garante la existencia de la siguiente normativa, misma que puede ser consultada en el portal de la SEP:

1.- Lineamientos Generales para la operación del programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y superior, emitidos por la secretaria de Hacienda y Crédito Público el 11 de Octubre de 2002.

2.- Lineamientos para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para los Institutos Tecnológicos Federales y Carteras.

El primero de ellos surge como respuesta al Programa Nacional de Desarrollo y ejerce las directrices para establecer los lineamientos para los Tecnológicos de Estudios Superiores, lo cual se puede corroborar en base a lo establecido en el documento 2 alcanse y artículo 50 mismos que indican:

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLOGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección General
Secretaría Académica de Investigación e Innovación
Dirección de Docencia e Innovación Educativa

Con fundamento en los artículos 1^o, 2^o y 8^o fracciones I y II del Decreto Presidencial publicado el 23 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, numerales 4.1 y 4.2 de los "Lineamientos Generales para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior" emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de octubre de 2002, se han elaborado los presentes Lineamientos al que deberán sujetarse los docentes participantes y candidatos al estímulo, así como las Comisiones de Evaluación al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos Federales, Centros, y demás autoridades adscritas al Tecnológico Nacional de México (Techno).

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLOGICO NACIONAL DE MÉXICO
Dirección General
Secretaría Académica de Investigación e Innovación
Dirección de Docencia e Innovación Educativa

CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

Los Lineamientos, la Convocatoria y el Formulario de Solicitud del Personal Docente (SPD) sustituyen a los documentos equivalentes y demás disposiciones anteriores que los contravengan y permanecerán vigentes mientras no se emita otra normativa.

Artículo 50

Las reformas efectuadas a los presentes Lineamientos para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, fueron realizadas con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de octubre de 2002.

Ahora bien como dicho programa está fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta entonces incontestable que las instituciones adscritas al programa presentan un infame detallado del uso y ejercicio de los recursos, por lo cual la información aquí solicitada debe incluso estar publicada en la página del ente obligada.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

	<p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.</p>	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
<p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Este programa tiene como particularidad al estar orientado a los académicos, cuya actividad principal es la docencia, tanto a grupo y que, a su vez, participan con los logros académicos en la reglamentación institucional. El programa, que en forma simplificada se denomina en este documento "Desempeño Docente", tiene orientado como propósito mejorar el procedimiento actual de los docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La importancia del programa ofrece reglas claras, sencillas y prácticas que permitan al profesor planear, evaluar, mediar y lograr mejores resultados en la docencia.</p> <p>Por lo anterior y con fundamento en los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, 18 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Libre Acceso a la Información Pública, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se emiten los presentes.</p>		

En base a lo anterior ha quedado plenamente demostrado que la información pública solicitada debe estar publicada en el portal del ente obligado a término de cumplir con una adecuada rendición de cuentas y ejercicio de recursos públicos ante la sociedad.

1.- Importante establecer que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Federal vigente en transparencia en correlación con los artículos 11, 12, 13 y 17 de la Ley General vigente en la materia señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna; **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. LO CUAL NO ES CUMPLIDO POR LA SEP ya que la información solicitada debería de estar publicada y accesible a cualquier persona sin la necesidad de solicitarla.**

LFTAIP

Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

LGTAIP

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

2.- Amanara de evidenciar que la información solicitada es una de las obligaciones de transparencia que la SEP debe publicar de oficio, resulta entonces importante asegurarnos a lo señalado en el artículo 68 párrafos primero y tercero de la Ley Federal vigente en la materia en correlación con lo establecido en los artículos 70 fracciones VI, VIII, XVo, XVI y 75 fracción III de la LGTAIF que a la letra dicen:

LGTAIF

TÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

xxvi. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

EN BASE A LO ANTERIOR QUEDA NUEVAMENTE PLANEAMENTE COMPROBADO Y EVIDENCIADO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE ESTAR PUBLICADA POR LA SEP, AL SER DE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS DE TRANSPARENCIA DEL ENTE OBLIGADO

B.- EN RELACION AL FORMATO DE ACCESO A LA INFORMACION

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

En mi solicitud de información CLARAMENTE ESPECIFIQUE LA MODALIDAD DE ACCESO A LA MISMA: misma que fue "medio electrónico", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A manera de ubicarme en el contexto del acto reclamado resulta pertinente invocar lo señalado en los artículos 125 fracción V, 126 y 136 de la LFTIIP en correlación con lo establecido en los artículos 2, 17, 22, 124 fracción V, 125, 127, 128, 130 y 133 de la LGTAIP mismos que a la letra dicen:

LFTIIP

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del procedimiento de acceso a la información

Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 126. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

LGTAIP

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 17. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES GRATUITO Y SOLO PODRÁ REQUERIRSE EL COBRO CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SOLICITADA.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que esta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición

de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE,** de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 133. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior, incluso encuentra sustento en el criterio 03/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Edición, página 919, México 2013 cuyo rubro y texto es:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

la solicitada, cuando esta fue la recepción por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.
Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Derivado de lo anterior, se manifiesta que la respuesta otorgada es total y absolutamente vaga e imprecisa sin la debida fundamentación y motivación, ya que tuvieron 30 días hábiles para dar respuesta a mis solicitud en tiempo y forma; por lo que de manera dolosa y premeditada las autoridades de la SEP, al NO DAR RESPUESTA EN LA FORMA Y VIA PETICIONADA, CLARAMENTE SEÑALADA a través de la plataforma, obstaculizan mi derecho de acceso a la información pública consagrado en el numeral 6° de Nuestra Carta Magna. Por lo que la autoridades de la SEP se han hecho acreedores a las medidas de apremio señaladas tanto en la Ley Federal como en la Ley General de Transparencia vigentes.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, atentamente pido:

Primero.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión en contra de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo.- Se ordene al ente obligado me proporcione la información pública solicitada en el formato indicado.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Abril de 2017

"(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2820/17 al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2820/17**, mediante los cuales el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de atender el presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Tecnológico Nacional de México, la Coordinación General de Universidades Politécnicas y Tecnológicas, y la Subsecretaría de Educación Media Superior, manifestó lo siguiente:

- *Que el ciudadano solicitó, con fundamento en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, solicitó conocer el monto total en pesos asignado al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí desde el ejercicio 2004 al 2016, tanto por recursos fiscales, derivados del capítulo 1000 y mediante ingresos propios. Asimismo requirió el padrón de*

beneficiarios incluyendo el monto asignado a todos y cada uno de los profesores pertenecientes al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, del periodo de 2004 al 2016.

- Que en respuesta a lo requerido por el particular, después de una búsqueda de la información solicitada en el Tecnológico Nacional de México, la Coordinación General de Universidades Politécnicas y Tecnológicas, y la Subsecretaría de Educación Media Superior, al no obrar la información en medio digital, se puso a su disposición un total de 139 copias (simples y certificadas), indicando el costo y medio para acceder a la información.
- Que inconforme con la respuesta proporcionada, el particular ingresó el presente recurso de revisión en el cual recurrió la modalidad puesta a disposición, indicando además que la información debería estar publicada de conformidad al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con el objetivo de atender el acto recurrido por el particular, se informa que el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 145 de la multicitada Ley señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para atender la información solicitada por el particular en la modalidad de Entrega por internet en la PNT, toda vez que no se localizó una versión electrónica de la documental que da cuenta y atiende lo requerido por el particular, por lo cual llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, y se ofrecieron al hoy recurrente las siguientes opciones de entrega:

1. **Copias simples:** 139 copias, con un costo de \$69.50 (sesenta y nueve pesos con 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
1. **Copias certificadas:** 139 copias, con un costo de \$2,502.00 (dos mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

2. Acceso in situ en las Oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicada en Arcos de Belén 79, PB, Colonia Centro, Ciudad de México, Prevía cita, a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx o al teléfono 36011000 ext. 53417

Por tanto, el hoy recurrente deberá indicar a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta a la publicación de la información, de conformidad a los artículos citados por el particular, esto refiere a las Obligaciones de Transparencia, por lo que cabe hacer las siguientes precisiones:

- Que en relación a las obligaciones de transparencia comunes, me permito informarle que los subsidios que presupuestalmente se otorgan al Tecnológico Nacional de México, se refieren a recursos federales asignados en el capítulo 4000 para atender dos vertientes de gasto no enfocados a programas sociales.
- Que la publicación de la información referente al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Superior, o también denominado Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP), se encuentra disponible públicamente para su consulta en el portal de esta Secretaría, con un histórico de 2011 a la fecha, ubicado en la siguiente liga electrónica:
<http://www.dgesu.ses.sep.gob.mx/PRODEP.htm>
- Que en el Portal de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con el artículo 19 del abrogado Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que regía este sistema, la publicación referente a subsidios se publica de forma trimestral a más tardar en los primeros 10 días de julio. Por lo que se encuentra únicamente la información 2016 y no así la histórica, misma que se encuentra disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/consultarProgramaSubsidio.do?method=edit&idSubsidios=1000055&idDependencia=11&viaLocation=true>
- Que de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a su artículo 70, la información deberá ser publicada a partir de la entrada en vigor de dicha ley, esto es 2015 a la fecha, por lo cual información se encuentra disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por lo anteriormente vertido, con el objetivo de atender la totalidad de la información, esta Secretaría puso a disposición del particular la información requerida. Por lo que se reitera, que para tener acceso a la misma de forma íntegra, se ponen a su disposición 139 fojas, ya sea en la modalidad de copia simple, copia certificada o bien, acceso in situ.

Finalmente cabe indicar que el particular indicó en el cuerpo de su solicitud lo siguiente:

"...por este medio solicito se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada de la siguiente Información Pública [...]" (Sic)

Por lo cual esta Secretaría procedió debidamente a lo requerido por el particular, al poner a su disposición la información solicitada. " (SIC)

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 2820/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Con base en lo anterior, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Docencia e Innovación Educativa, y a la Dirección de Personal, adscritas al Tecnológico Nacional de México, a efecto de localizar el **listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente**, desde 2004 hasta 2016, así como de la lista de nómina de la totalidad del periodo solicitado, y entréguela al particular.

Asimismo, la dependencia deberá informar al particular que la información solicitada únicamente comprende dos fuentes de financiamiento, a saber, *recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo y recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil*, de conformidad con lo dispuesto por *Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para los Institutos Tecnológicos Federales y Centros*, por lo en el mismo acto, deberá informar de manera fundada y motivada las razones por las que la información de su interés no contempla las fuentes de financiamiento de *ingresos propios y aportaciones del gobierno estatal*.

(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 2820/17** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

“El Tecnológico Nacional de México modifica su respuesta en los siguientes términos:

- *Se encontró el listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro el programa de Estímulos al Desempeño Docente, a partir de año 2011 al 2016. Es importante mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no obra documental alguna que soporte la información solicitada respecto de los años 2004 al 2010.*
- *Se encontró la nómina de los años 2014 al 2016. Es importante mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no obra documental alguna que soporte la información solicitada respecto de los años*



2004 al 2013. Cabe señalar que en los archivos de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México, dicha información es inexistente, al no existir ninguna documental soporte al requerimiento aludido. Aunado a lo anterior, se llevó a cabo la búsqueda de su respectiva baja documental, sin embargo, no se encontró constancia en los archivos de las Unidades Administrativas competentes.

- En este tenor hago de su conocimiento que no se han contemplado como fuentes de financiamiento al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para los Institutos Tecnológicos Federales y Centros, los ingresos propios y aportaciones del gobierno estatal, porque con base a las necesidades, no se ha excedido el monto para cubrir los importes de las plazas de tiempo completo registradas ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos el 11 de octubre del 2002 por la misma Secretaría.

[...]

Por lo que, derivado de la resolución que recae al recurso de revisión 2820/17 emitida por el INAI, se pone a disposición del recurrente los documentos antes mencionados. Toda vez que esta Secretaría se encuentra imposibilitada para atender la información solicitada por el particular en la modalidad de Entrega por internet en la PNT, toda vez que no se localizó una versión electrónica de la documental que da cuenta y atiende lo requerido por el particular, por lo cual llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, son las 139 fojas derivadas de la solicitud y 67 fojas derivadas de la nueva búsqueda en las demás Unidades Administrativas, sumando un total de 206 fojas (doscientas seis). Por lo que se pone a su elección las siguientes modalidades, CD, Copias simples, Copias certificadas, Consulta directa." (SIC)

- VIII. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) notificó el pago realizado por el ciudadano a efecto de que se entregue la información solicitada en formato de CD.
- IX. La Unidad de Transparencia turnó el pago al Tecnológico Nacional de México (TecNM), el cual adjunto la información solicitada en la modalidad de entrega elegida.

Los documentos que se adjuntan son:

- Lista de nómina consistente en 139 fojas, en la cual se **testó CURP y RFC**.
- Lista final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del programa de Estímulos al Desempeño Docente consistente en 67 fojas, en la cual se **testó RFC**.

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de información como confidencial consistente en el CURP y RFC plasmados en el listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del programa de Estímulos al Desempeño Docente, y el RFC plasmado en la lista de nómina del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/16/08/2017

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/16/08/2017.9.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de información como confidencial consistente en el CURP y RFC plasmados en el listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del programa de Estímulos al Desempeño Docente, y el RFC plasmado en la lista de nómina del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.

